

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de diciembre de 2020.

**Nota N°372/2020**

Ref.: En respuesta a la Nota N° 163/2020.

A los Sres. Presentantes de la Nota.

**S / D**

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Ustedes en referencia a la Nota N°163 /2020 suscrita por diferentes agrupaciones, por la que manifiestan la problemática vigente de impedimento de contacto/obstrucción de vínculos familiares, que atenta contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En base al petitorio referido es que cabe realizar las siguientes observaciones:

Esta Defensora tiene como compromiso inalterable velar por el cumplimiento de las disposiciones generales que la Ley N° 26.061 le encomienda a este organismo y las funciones que atribuye. Resulta necesario manifestar que la Defensora ha tomado su cargo a principio de año y a los fines de lograr las misiones y funciones ha designado un equipo de especialistas en las diferentes materias con el objeto de conformar la estructura del órgano y poder así poner en funcionamiento la Defensoría, creando las áreas administrativas, elaborando los procedimientos y manuales internos, contratando los bienes y servicios para disponer de un lugar físico de trabajo, labores que al día de hoy continúan en proceso de conformación, pese a la Pandemia mundial que aún no ha finalizado y sus consecuencias en todos los ámbitos de nuestra vida personal y laboral.

Sin perjuicio de ello, se ha realizado innumerables reuniones con diferentes organismos y agrupaciones a los efectos de avanzar con lo dispuesto en la Ley N° 26061 de

manera integral y específicamente en los artículos Nros. 47 y 55 que en su inciso a) textualmente dice: "...Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes...". Nuestra prioridad desde el inicio de nuestras funciones es la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en forma integral, respetando las autonomías locales conforme las premisas que se adecuan a la ley de creación.

Dado que la Defensoría es un organismo de control de nivel nacional, intervendrá una vez agotadas las instancias de control locales: Defensorías del Pueblo (áreas específicas) / Defensorías de niñas, niños y adolescentes provinciales. En caso de no evidenciarse intervención de éstas será derivado al organismo que deba intervenir primariamente.

Cabe destacar en el art. 55 inc. e) nos otorga la función de supervisar las entidades públicas o privadas que se dediquen a la atención de niñas, niños y adolescentes. A tales fines y en cumplimiento de los objetivos ha estructurado su conformación en diferentes áreas entre las que se encuentran la Dirección de Área de Coordinación de Organizaciones Sociales y la Dirección de Exigibilidad de Derechos y Litigios Estratégicos, entre otras.

Es de destacar que cada caso es diferente al otro y debería tratarse puntualmente cada uno de ellos, evaluándose en este organismo la intervención correspondiente como eje principal los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y principalmente el derecho a ser oído y de representación legal mediante abogado del niño para los casos de denuncia penal por obstrucción del vínculo. Siendo que no existe una causa igual a otra, porque cada familia es distinta y cada situación es diversa, no cabe la posibilidad de establecer reglas generales.

No obstante ello, esta Defensora ha establecido que en los casos que la solicitud de intervención sea efectuada por un progenitor denunciado por abuso sexual o violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, se cursará la Recomendación N°2 al juzgado interviniente y se evaluara el estricto cumplimiento de lo normado por el Art. 27 de la Ley N° 26061.

Asimismo, en los casos de denuncia penal por obstrucción de vínculo, se evaluará la intervención correspondiente, teniendo siempre como eje los derechos de la niña, del

niño o del adolescente, y principalmente el derecho a ser oído; y a su representación en el expediente mediante abogado del niño.

También, cuando se requiera otro tipo de acción colectiva, como en todos los temas en los que la Defensora decide iniciar una incidencia, se priorizará contar con todos los datos que permitan dimensionar y caracterizar la problemática planteada, es decir elaborar una sistematización de los casos para planificar las líneas de acciones.

Con respecto al tema del protocolo esta Defensora está de acuerdo con la implementación de ellos. *Asimismo*, dentro del procedimiento de admisibilidad, desde esta Defensoría siempre se efectúa un control riguroso de las garantías de procedimiento las que necesariamente incluyen la intervención del abogado del niño/a y que puede ejercer adecuadamente su derecho a ser oído.

Por esta razón la Defensoría ha tomado la decisión de efectuar una evaluación singular frente a cada presentación para evaluar su admisión, donde se le requiere a cada consultante que presente la totalidad de datos. Ello se ha acordado con las respectivas áreas de las Defensorías de las niñas, niños y adolescentes provinciales; la Defensoría del Pueblo de la Ciudad y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires para establecer mecanismos de articulación y poder coordinar alcances y modalidad de intervención de cada organismo.

Con relación a nuestro Poder Judicial, uno de los tres poderes de la Nación independiente es el que tiene que ver la manera de invertir más en estos Cuerpos Interdisciplinarios de escucha para niñas, niños y adolescentes y que no debe ser el mismo tratamiento que se le deba dar al progenitor que sí es responsable del hecho que se le atribuye, con respecto de aquel que no lo es, porque resultaría injusto que éste segundo reciba el mismo trato que el primero.

Considero también, que la Justicia de Familia está colapsada, entre otras causas, por la cantidad de veces que se requiere de la intervención de los cuerpos interdisciplinarios los que no dan a vasto con la multiplicidad de causas, tema que es el Poder Judicial el que debe realizar las acciones correspondientes a los fines de cumplir con una mayor

participación de estos cuerpos, con el objeto de lograr una rápida división de la problemática de cada causa para una pronta protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por último, esta Defensora y sus autoridades han realizado las reuniones con Uds., y sus planteos, encontrándose para futuros temas en los que su intervención corresponda a disposición, pero siempre respetando la Ley N°26061 que en su art. 47 de Creación nos pone a cargo velar por la protección y promoción de los Derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Convención sobre los Derechos del niño y sus leyes nacionales.

Saludo a Uds., atentamente.



---

**Marisa Graham**  
Defensora de los Derechos  
de las Niñas, Niños y Adolescentes